

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Viernes 7 de octubre de 1949

Núm. 280

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 14 de septiembre de 1949 por el que se adscribe al Ministerio de Educación Nacional el edificio número 9 de la plaza de la Marina Española, de Madrid ...	4261	Tribunal de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos forenses ...	4264
Otro de 3 de octubre de 1949 por el que declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Leopoldo Martí de Veses y Vives.	4262	Orden de 5 de octubre de 1949 por la que se reconoce efecto legal a la relación de opositores para ingreso en la Carrera de Fiscal Municipal y Comarcal, cuya documentación se halla incompleta, publicada en el «Boletín de Justicia Municipal» de 1 de octubre de 1949...	4264
Otro de 3 de octubre de 1949 por el que se nombra Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Daniel de la Puente Arevalo ...	4262	Otra de 20 de septiembre de 1949 por la que se nombran Registradores de la Propiedad, en concurso ordinario, a los señores que se mencionan ...	4264
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 30 de septiembre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de Ejército don Manuel Sánchez Brusel ...	4262	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 30 de septiembre de 1949 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería, en situación de reserva, a don Nicolás Moreno Gamero ...	4262	Orden de 28 de septiembre de 1949 por la que se convocan oposiciones al Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública ...	4264
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 3 de octubre de 1949 sobre confección con tejidos de lana de prendas de vestir para caballero ...	4262	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otra de 3 de octubre de 1949 relativa a premios de cacao y chocolate...	4262	Orden de 30 de septiembre de 1949 por la que se modifica el plan de estudios y enseñanzas en las Escuelas Medias de Pesca ...	4267
Otra de 3 de octubre de 1949 sobre nuevos precios de maderas desenrollables procedentes de los territorios de la Guinea Española ...	4263	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 6 de octubre de 1949 por la que se promueve a Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados a don Manuel Pardo Urdapilleta ...	4263	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Rectificación a la Circular número 726 por la que se dictan normas sobre adquisición, sacrificio, industrialización y consumo de ganado de cerda y reglamentación de la campaña chacinera 1949-50 ...	
Otra de 6 de octubre de 1949 por la que se nombra Letrado de Ingreso del Cuerpo Técnico de Letrados de este Departamento a don José María Arellano e Igea, excedente voluntario de dicho Cuerpo, que tiene solicitado el reintegro ...	4263	Circular número 701-A relativa a revisión de resoluciones sobre retiradas de cupos ...	
Otra de 30 de septiembre de 1949 por la que se nombra el		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. Adjudicando a don Juan Félix Surigué la subasta de las obras de «Paso superior de la Cabañera Real en el trozo tercero del canal de las Bardenas ...	
		Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Rectificación al anuncio de subasta de las obras de rectificación y ensanche del trozo segundo, tramo Basurto-Zorroza, de la carretera de San Sebastián y Santander a La Córuba. Determinando los índices de revisión de precios de unidades de obras en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables a los meses de mayo, junio y julio del año en curso ...	
		ANEXO ÚNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 14 de septiembre de 1949 por el que se adscribe al Ministerio de Educación Nacional el edificio número nueve de la plaza de la Marina Española, de Madrid.

Por convenir a las necesidades del servicio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El edificio donde se halla insta-

lado el Museo del Traje, en Madrid, número nueve de la plaza de la Marina Española, actualmente dependiente de la Presidencia del Gobierno, quedará adscrito en lo sucesivo al Ministerio de Educación Nacional para servicios propios del mismo.

Artículo segundo.—Por la Presidencia del Gobierno y Ministerios de Hacienda y Educación Nacional se adoptarán los acuerdos pertinentes para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 3 de octubre de 1949 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Leopoldo Martí de Vesés y Vives.

Por haber cumplido el día ocho de septiembre del corriente año la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Leopoldo Martí de Vesés y Vives.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve,

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 3 de octubre de 1949 por el que se nombra Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Daniel de la Puente Arévalo.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral y en la vacante producida por jubilación de don Leopoldo Martí de Vesés y Vives, que cesó el día ocho de septiembre del corriente año,

Nombro a don Daniel de la Puente Arévalo, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de nueve de septiembre del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 30 de septiembre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de Ejército don Manuel Sánchez Brased.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de Ejército don Manuel Sánchez Brased, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de veintinueve de abril del año en curso, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 30 de septiembre de 1949 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería, en situación de reserva, a don Nicolás Moreno Gamero.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Coronel de Infantería, retirado, don Nicolás Moreno Gamero, que se halla en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando individual, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, en situación de reserva, con antigüedad de veintiocho del actual y con los beneficios que otorga dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de octubre de 1949 sobre confección con tejidos de lana de prendas de vestir para caballero.

Excmo. Sr.: La confección de prendas de vestir para caballero se halla reglamentada por las Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 5 de abril de 1943, 17 de noviembre de 1943 y 25 de noviembre de 1947 y Resoluciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de agosto de 1948 y 23 de julio de 1949.

Abastecido con toda normalidad el mercado de tejidos de lana, en libertad de precio las manufacturas de algodón y desaparecida la coyuntura económica que aconsejó la ordenación de este tipo de industria, se considera llegado el momento de dejar en suspenso el contenido de las disposiciones anteriormente citadas, durante un periodo prudencial de tiempo, con el fin de devolverle la libertad que le permita adaptarse nuevamente a sus características típicas y tradicionales.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan en suspenso las Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 5 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 97), 17 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 325) y 25 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 332) durante un periodo de tiempo que comenzando en la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO finalizará en 1.º de enero de 1951.

2.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Comercio para dictar las disposiciones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

ORDEN de 3 de octubre de 1949 relativa a precio de cacao y chocolate.

Excmo. Sr.: Por Orden de 23 de enero de 1948, rectificadora en 27 de enero del mismo año, se reguló el precio del cacao y el de los productos elaborados con él, así como las calidades y porcentajes de fabricación del chocolate y restantes compuestos a base de cacao.

Como consecuencia de la fijación de nuevas tarifas de muellaje y del aumento de los derechos arancelarios, se modificaron por Orden de 19 de febrero de 1949 los precios del cacao para la campaña entonces en curso.

Desde la publicación de la Orden de 23 de enero de 1948 se han producido aumentos en el coste de los diversos factores que intervienen en el precio o cacao en Guinea Española, y con el fin de ajustar los precios al productor en la Colonia al coste real del cacao, procede la rectificación de los precios hasta ahora vigentes.

En su virtud, Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios y previo informe de la Dirección General

de Marruecos y Colonias, ha tenido a bien disponer:

1.º Los precios que registrarán en lo sucesivo para las diversas calidades de cacao, serán los siguientes:

	Pesetas por kg.
Tipo 5 superior	11,25
» 5	11,05
» 4 fino	10,60
» 4	9,75
» 3	9,15
» bajo	7,15

Estos precios se entenderán para el cacao situado sobre vagón estación origen en la Península.

2.º Queda facultada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para que, tomando como base los precios especificados en el punto primero, pueda establecer los precios del chocolate, tanto del de tipo familiar como el de las clases especiales y demás derivados del cacao.

3.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las instrucciones que se consideren precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo anteriormente preceptuado.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

ORDEN de 3 de octubre de 1949 sobre nuevos precios de maderas desmenuzables procedentes de los Territorios de la Guinea Española.

Excmos. Sres.: Los precios hasta ahora vigentes establecidos para las maderas procedentes de nuestras posesiones del Golfo de Guinea, fueron fijados por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 205).

Los factores que intervienen en el coste de su producción han sufrido, durante el tiempo transcurrido desde la disposición citada, tan notorias modificaciones que se hace preciso efectuar un reajuste en los precios de las referidas maderas que, permitiendo incrementar su comercio de exportación y satisfacer las necesidades peninsulares, ofrezcan justa compensación a esta industria de tanto interés para la economía nacional y fun-

damental para el desarrollo económico de nuestras posesiones del Golfo de Guinea.

Consecuencia de la experiencia comercial obtenida, y con el fin de que los precios resulten adecuados comparativamente con otras especies, han experimentado cambio en su categoría algunas variedades de madera con respecto a la clasificación en que las agrupaba en la citada Orden ministerial.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios y previo informe de la Dirección General de Marruecos y Colonias y del Servicio de la Madera, afecto a los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura,

Ha tenido a bien disponer:

1.º Se establece para las diversas especies de madera de Guinea clasificada en los grupos que se indican los precios que se detallan en estado siguiente y que regirán para el mercado interior:

ESPECIES QUE SE COMPRENEN

Grupo	(Nombres comerciales)	Precio por m3.
1.º	Okume, okala, abebay, samanguila, olong y ayap ...	581,40
2.º	Okolanguma, akom, olem, abe, asia, ekop'o ekaba, nsu o nsuabiang, mbero, elelon, ekum y abang	490,85
3.º	Anguekong, ngons o nchung, nekaban o evan, enuk o enug, ngang, fek, afo, calabó, elondo, endon, mbansogo, aloma, bokapi, palisandro, oguomo y anchung o andjung	445,85
4.º	Ochicuna, miam, alep, aves, ekua, amem o eguloba, asam u okés, okem, anguek, nsang, ntom, ayus, ekuk, andong, akoga y enve o palo rojo	408,35

Los precios indicados se refieren al m3. de madera puesta sobre bordo buque en puerto de la Guinea continental española, y en los mismos figuran incluidos los gastos de Aduana (salida), remolcaje y gastos de gestión en España. Los precios c. i. f., Puerto Peninsular, serán los resultantes de recargar los gastos reales del transporte debidamente justificados (fletes, seguros, etc.), sobre los mencionados precios F. O. B., Guinea.

2.º Los precios a que se refiere el apartado anterior se entenderán aplicables, en el caso de la madera de okumen, a las trozas que posean una puntuación media de 70 a 74 puntos, determinados con arreglo a la fórmula internacional «fair merchantable». En el caso de las restantes especies, corresponderá, a la que, con diámetros apropiados para los fines a que se destinen, no posean ninguno de los defectos siguientes:

- 1.º Crecimiento en espiral.
- 2.º Deformidad con bultos señalados en la superficie.
- 3.º Corazón podrido, crecimiento excéntrico o desprendido.
- 4.º Acebolladura total o parcial.
- 5.º Aletas y tozones.
- 6.º Trozas que, posean una marcada curvatura en los dos sentidos (trozas en forma de ese).
- 7.º Troncos apollados con penetración superior al 5 por 100 del diámetro.
- 8.º Grandes rajaduras.
- 3.º Cuando se trate de trozas de madera de okumen de puntuación diferente de 70-74 puntos, por cada punto en que su clasificación exceda de 74 o descienda de 70, se aumentará o descontará del precio fijado en el punto primero de la presente disposición 7,85 pesetas por punto.
- 4.º Por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura se dictarán las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en esta Orden.

5.º Quedan anuladas cuantas disposiciones anteriores se opongan al contenido de lo anteriormente dispuesto.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de octubre de 1949 por la que se promueve a Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados a don Manuel Pardo Urdapilleta.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico de Letrados de este Departamento, por promoción de don José María Labeira y Fernández de la Cuesta, una plaza de Letrado de término, dotada con el sueldo anual de 22.000 pesetas, y de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo noveno de la Ley Orgánica de 31 de diciembre de 1946 y preceptos complementarios.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en ascenso, para dicha vacante y dotación y con la antigüedad, para todos los efectos legales, del día 3 de julio del corriente año a don Manuel Pardo Urdapilleta, que ocupa el primer lugar en la escala inmediata inferior de Letrados de ingreso del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de octubre de 1949 por la que se nombra Letrado de ingreso del Cuerpo Técnico de Letrados de este Departamento a don José María Arellano e Igea, excedente voluntario de dicho Cuerpo, que tiene solicitado el reintegro.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico de Letrados de este Departamento, por promoción de don Manuel Pardo Urdapilleta, una plaza de Letrado de ingreso, dotada con el sueldo anual de 18.000 pesetas, y de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo décimo de la Ley orgánica de 31 de diciembre de 1946 y preceptos complementarios.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dicha vacante y dotación a don José María Arellano e Igea, excedente voluntario en el cargo de Letrado Jefe de segunda clase del expresado Cuerpo, que solicitó reintegrarse en el servicio activo y tiene derecho a ocupar esta primera vacante de la misma categoría que la de la plaza que servía al quedar excedente, hoy figurada con aquella denominación y sueldo en la actual plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de septiembre de 1949 por la que se nombra el Tribunal de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos forenses.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo séptimo de la Orden ministerial de 30 de julio último, que convocó oposiciones para ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos forenses, en relación con los artículos cuarto de la Ley Orgánica del Cuerpo, de 17 de julio de 1947, y octavo de su Reglamento, de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de dicha oposición, que estará integrado por los señores que se designan, del modo siguiente: Presidente, don Gualberto Bermúdez Ballesteros, Presidente de la Sala tercera del Tribunal Supremo. Vocales: Don José Luis Ponce de León, Juez del Juzgado de Instrucción número 15 de Madrid; don Francisco Díaz Ordóñez y Victorero, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo; don Conrado Espín y Arango, Letrado de este Ministerio y Jefe de la Sección tercera de la Dirección General de Justicia; don Antonio Piga Pascual, Director de la Escuela de Medicina Legal; don Fernando Pérez Rodríguez, Médico forense del Juzgado de Instrucción núm. 21 de Madrid, y don Jesús Fernández Cabeza, Médico forense del Juzgado de Instrucción núm. 11 de Madrid, quien actuará de Secretario del Tribunal.

De acuerdo con lo determinado en la norma séptima de la Orden de convocatoria de 30 de julio pasado, el Tribunal, una vez constituido, deberá redactar, en el plazo máximo de un mes, el programa de las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de octubre de 1949 por la que se reconoce efecto legal a la relación de opositores para ingreso en la Carrera Fiscal Municipal y Comarcal, cuya documentación se halla incompleta, publicada en el «Boletín de Justicia Municipal» de 1 de octubre de 1949.

Ilmo. Sr.: Publicada en el «Boletín de Justicia Municipal» número 165 la relación de aspirantes a las oposiciones para ingreso en la Carrera de Fiscal Municipal y Comarcal, convocadas por Orden de 15 de julio último, que tienen su documentación incompleta,

Este Ministerio ha acordado reconocer efecto legal a dicha publicación y conceder a los interesados un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para formalizar su docu-

mentación con arreglo a lo dispuesto en la convocatoria

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Justicia Municipal.

ORDEN de 20 de septiembre de 1949 por la que se nombran Registradores de la Propiedad, en concurso ordinario, a los señores que se mencionan.

Por Ordenes ministeriales de esta fecha, y en virtud de concurso ordinario, han sido provistos los Registros de la Propiedad que existían vacantes, efectuándose los siguientes nombramientos:

Registros vacantes	Registrador nombrado	Cat.	Registros que sirven
Barcelona (Occidente) I	D. Mariano de Odriozola y Alvarado	1. ^a	Sabadell.
Vigo	D. Cirilo Genovés Amorós	1. ^a	Manacor.
Tarragona....	D. Enrique Girona y Almech	1. ^a	La Almunia de Doña Godina.
Chinchón	D. Arturo Pulín Sierra	2. ^a	Novelda.
Castuera	D. Saturnino González Serrano	3. ^a	Aimagro.
Olmeco	D. Alfredo Castellano Rubio	3. ^a	Baltanás.
Sepúlveda ...	D. Manuel de Aldama y Gamir	3. ^a	Cebreros.
Egea de los Caballeros.	D. Eloy Jiménez Sepúlveda	3. ^a	Valverde del Camino.
Algeciras	D. Fernando de las Heras Martínez	3. ^a	Santa Cruz de la Palma.
Caspe	D. Joaquín Viola Sauret	3. ^a	Chinchilla.
Fuenteauco.	D. Manuel de Benavides y García de Zúñiga	4. ^a	Piedrabuena.
Verín	D. Miguel A. Herrán de las Pozas	4. ^a	San Martín de Valdeiglesias.
Motilla del Palancar...	D. Eustaquio Martín Güemes Pérez	4. ^a	Cañete.
Redondela....	D. Eloy Artime Prieto	4. ^a	Belorado.
Alcañices	D. Antonio Cuerda y de Miguel	4. ^a	Excedente.
Laguardia ...	D. Antonio Arenas y García	4. ^a	Herrera del Duque.
Castro Urdiales	D. Melchor Mares Delago	4. ^a	Villadiego.
Allariz	D. Calixto García Aranda	4. ^a	Vana del Bollo.
Muros	D. Francisco Guivernau Vidal	4. ^a	Potes.
Bande	D. Domingo Blanco Gejo	4. ^a	Puebla de Sanabria.
Soria	D. Eusebio Giménez Roig	4. ^a	Torrejilla de Cáceres.
Grazalema...	D. Manuel Ruiz Rico	4. ^a	Sedano.
Puerto del Arrecife....	D. Manuel Aveló Estrada	4. ^a	Puerto de Cabras.

Madrid, 20 de septiembre de 1949.— P. D., I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de septiembre de 1949 por la que se convocan oposiciones al Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización concedida por el Decreto de 17 de agosto último, cumpliendo lo dispuesto por el Reglamento orgánico del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, y en la Ley de 17 de julio de 1947, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que se tenga por convocada oposición a ingreso en el Cuerpo de Ar-

quitectos al Servicio de la Hacienda Pública para cubrir catorce plazas efectivas del mismo y seis de aspirantes, con derecho, en quienes obtengan aquéllas, a ocupar las que existan en el momento de terminarse los ejercicios, y quedando los que no puedan colocarse inmediatamente en expectación de destino, conforme determina el Reglamento Orgánico del Cuerpo.

De acuerdo con las instrucciones de la Ley de 17 de julio de 1947, que señala que el 20 por 100 de las plazas se reserven, a razón de 5 por 100, a cada uno de los grupos de Caballeros mutilados, ex combatientes que hayan alcanzado por lo menos la medalla de la campaña o reúnan condiciones que para su obtención se precisará; ex cautivos y huérfanos o dependientes de víctimas nacionales de la guerra, corresponderá en este caso a cada grupo una plaza en cada uno, y el resto, a la concurrencia libre.

Segundo. Los ejercicios de la oposición comenzarán el día 1 de marzo de 1950, a las cuatro de la tarde, en el local destinado al efecto por el Tribunal.

Tercero. Quienes deseen tomar parte en la oposición deberán presentarse en el Negociado de Personal de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, del Ministerio de Hacienda (Alcala, n.º 11), a las horas de oficina, durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los siguientes documentos, debidamente reintegrados:

a) Instancia dirigida al Ministro de Hacienda, firmada por el solicitante, en la que se hará constar su nombre y los dos apellidos, naturaleza, ser español y tener menos de treinta y cinco años en la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada cuando estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que acredite que el solicitante no sufre ni ha sufrido condena, ni está ejecutoriamente condenado por delito alguno.

d) Certificación expedida por dos Médicos de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad que sea contagiosa en actos del mismo.

e) Título de Arquitecto o los documentos que legalmente lo testimonien o sustituyan, como certificado de las Escuelas Especiales de Madrid o Barcelona, de haber aprobado todos los estudios necesarios para obtenerlo.

El opositor que fuese aprobado no podrá tomar posesión de su cargo sin presentar antes el título de Arquitecto, en el caso de que hubiese concurrido a la oposición con el certificado de estudios.

f) Certificado del Colegio respectivo de estar en condiciones de poder ejercer la profesión.

g) Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, acreditarán documental-mente las condiciones por las que les sean aplicable dicha Ley, con arreglo a lo dispuesto en el número trece de la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940.

Los opositores podrán presentar, además, los documentos justificativos de méritos o servicios especiales.

De la presentación de instancia y documentos dará recibo el Negociado de Personal, con numeración especial correlativa, que hará constar en las solicitudes de estas oposiciones, siéndoles facilitada a los opositores, previo pago de 75 pesetas, la correspondiente papeleta de examen, devolviéndoles tal cantidad a los solicitantes que no fuesen definitivamente admitidos a examen por el Tribunal.

Cuarto. Terminado el plazo de admisión de solicitudes, el Negociado de Personal entregará toda la documentación recibida al Secretario del Tribunal de las oposiciones.

Dentro de los quince días siguientes a dicho plazo se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de los aspirantes que hayan cumplido los requisitos exigidos, y dentro del de los diez días siguientes a la fecha de esta publicación podrán complementar la documentación los que la tuvieren incompleta. Transcurrido este nuevo plazo, se publicará la lista definitiva, contra la que se podrá recurrir dentro del plazo de los quince días siguientes al de su publicación, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en única instancia.

Quinta. Las oposiciones comprenderán dos ejercicios: El primero, teórico, consistirá en contestar por escrito a cuatro

temas: Uno, de Nociones de Derecho Político y Administrativo; otro, sobre Legislación de Hacienda; otro, sobre Régimen Jurídico de la Propiedad y Contribución Territorial, y el último, sobre Servicios del Catastro; sacados a suerte sobre dichas materias, comprendidas en el cuestionario que se publica a continuación de la presente Orden; y el segundo, práctico consistirá en realizar valoraciones de dos fincas, una con arreglo a los datos facilitados por el Tribunal y otra previo reconocimiento y croquización, hecho por el opositor, de la que se designe por el Tribunal.

La duración de cada uno de dichos ejercicios será, como máximo, de cuatro horas, independiente del tiempo que empleen en el reconocimiento y croquización, que les será señalado discrecionalmente por el Tribunal, y que será igual para todos los opositores.

Los opositores que no concurren al llamamiento de cada ejercicio en el día y hora señalado perderán sus derechos, cualesquiera que sean las causas.

Durante la práctica de los ejercicios queda terminantemente prohibida la comunicación de los opositores entre sí. La infracción de esta incomunicación se sancionará con la expulsión del local donde se celebren los ejercicios y pérdida de derecho a continuar las oposiciones.

Sexto. Terminado cada ejercicio el Tribunal procederá a la clasificación de cada opositor, entre cero y veinte puntos por tema de los que constituyen cada uno de los ejercicios.

La puntuación se determinará hallando la media aritmética de los puntos obtenidos y cada ejercicio.

El opositor que no alcance diez puntos en cualquiera de los ejercicios quedará eliminado.

No se procederá a la práctica del segundo ejercicio sin que se encuentre publicada la lista de los aprobados en el primero.

Séptimo. Hecha la calificación de los ejercicios, el Tribunal sumará a cada opositor los puntos que haya obtenido en ellos, y formará una lista general por orden de calificación, indicando los que han de ocupar las plazas vacantes en la actualidad y los aspirantes en expectación de destino, bien entendido que nunca podrán figurar como aprobados mayor número que el de plazas convocadas.

Dicha lista se hará pública y el Presidente del Tribunal la elevará al Ministro de Hacienda, a fin de que sean nombrados para las vacantes que existan los que ocupen los primeros puestos de la calificación quedando los restantes en expectación de destino para ocupar las plazas que vayan vacando.

Octavo. El Tribunal quedará constituido en la siguiente forma: Presidente, ilustrísimo señor don Justo González Tarrío, Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Vocales: Ilustrísimo señor don Vicente Marín Casanova, Abogado del Estado; don Emilio Canosa Gutiérrez, Director de la Escuela Superior de Arquitectura; don Francisco Alonso y Martos, Arquitecto Jefe del Servicio de Valoración Urbana, y don José María Rodríguez Gómez, Arquitecto de Hacienda.

Actuará de Secretario el señor Rodríguez Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1949.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

CUESTIONARIO

DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO

Tema 1. *Sociedad*.—Sus clases.—Sociedad política o Estado.—Estado y Nación.

Relaciones del Estado con las demás sociedades.

Tema 2. *El Estado*.—Sus elementos, sus fines y sus medios.—El Estado en sus funciones normativa, ejecutiva y jurisdiccional.—Ligera referencia a la doctrina de la división de poderes.

Tema 3. *Estructura del Estado español según sus leyes fundamentales*.—Ley Institucional del Estado español.—Organismos del Estado: Las Cortes.

Tema 4. *Concepto y clasificación del Derecho*.—El Derecho público y privado. Ramas.

Tema 5. *Concepto del Derecho Político*.—Deberes y derechos de la autoridad.—Deberes y derechos de los miembros de la Sociedad política.—El Estado como sujeto de relaciones jurídicas.

Tema 6. *Concepto del Derecho Administrativo*.—Sus fuentes.—Concepto de la Administración.—Sistemas de Administración.—La Administración jurídica.—La Administración social.

Tema 7. *Los actos administrativos como genero e los actos jurídicos*. Los actos generales y los individuales.—Los actos de autoridad y de gestión.—Los actos de condición.—Concepto especial del acto administrativo de la Administración de la Hacienda Española.—Revocación del acto administrativo.

Tema 8. *Las fuentes del Derecho administrativo positivo*.—Leyes administrativas.—Reglamentos: concepto y clasificación.—Decretos—leyes y Decretos y Ordenes ministeriales.—Ordenes de las Autoridades administrativas.—Acuerdos.—Diversa significación de estas decisiones, según que den forma a actos individuales o generales.—La Jurisprudencia como fuente de Derecho administrativo.

Tema 9. *Del servicio público*.—Nación y elementos.—Clasificación.—Modos de prestación: La ejecución directa, la concesión y la actividad particular estimulada por la Administración.—Progresión y transformación de los servicios públicos.—Ofertas y demanda de servicios públicos.

Tema 10. *Los funcionarios públicos*: Concepto y clasificación.—Estudio de la relación jurídica entre los funcionarios y las Entidades de Derecho público de que dependan.—Derechos y deberes de los funcionarios.—El Estatuto de Funcionarios.—Preceptos fundamentales de la Legislación Española.—Responsabilidad administrativa y civil de los funcionarios.

Tema 11. *Los funcionarios públicos al servicio de la Hacienda*.—Enumeración de los distintos Cuerpos de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda distintos del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la misma.—Atribuciones y funciones de estos Cuerpos.

Tema 12. *Organización administrativa en general*.—Administración Central: sus órganos.—Acción administrativa del Jefe del Estado español.—Los Ministros.—El Consejo de Ministros en su aspecto administrativo.—Subsecretarios; Directores generales: su actuación y competencia en general.

Tema 13. *Departamentos ministeriales*: Idea de la organización y competencia de cada uno de ellos, excepto el de Hacienda.

Tema 14. *Órganos consultivos de la Administración*.—El Consejo de Estado: su actual organización; autoridad de sus dictámenes.—Idea de los principales órganos consultivos existentes en los distintos Ministerios.

Tema 15. *Organización administrativa central*.—Ministerio de Hacienda.—Antecedentes históricos y concepto general.—De las funciones y servicios que tiene a su cargo.—Delegación de facultades ministeriales.—Nociones generales acerca de la competencia de organización de la Subsecretaría y de las Direcciones Generales.

Tema 16. *Administración provincial*.—Antecedentes históricos.—Legislación vigente.—Gobernadores civiles.—Atribuciones, deberes y responsabilidad.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema 17. *Diputaciones provinciales*.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Responsabilidad y recursos contra los acuerdos de los Organismos provinciales.—Hacienda provincial.—Presupuestos, impuestos y recursos.

Tema 18. *Municipios*.—Indicaciones históricas.—Legislación vigente.—Alcaldes y funcionarios municipales.—Recursos contra los acuerdos municipales.—Hacienda municipal.—Presupuestos.—Ingresos y patrimonios del Municipio.—Exenciones municipales.—Municipalización de servicios y principales a que puede afectar.

Tema 19. *Contratos administrativos*.—Su naturaleza.—Sujeto.—Objeto.—Forma. Condiciones y efectos jurados.—Jurisdicción.

Tema 20. *La subasta como forma general de contratación administrativa*.—Contratos que se pueden celebrar por concurso.—Contratos exceptuados de las modalidades de subasta y de concurso, y que son susceptibles de contratación directa.—Servicios y obras que pueden ejecutarse por el sistema de administración directa.—Condiciones especiales de la contratación administrativa.—Modificación de los contratos administrativos.—Intervención del Consejo de Estado y del Tribunal de Cuentas.

Tema 21. *Procedimiento gubernativo*.—Procedimiento gubernativo en general.—Noción y normas que le son aplicables según la Ley de Bases del 19 de octubre de 1889.—Procedimiento gubernativo no contencioso en el Ministerio de Hacienda.—Tramitación de los expedientes gubernativos, según el Reglamento de la Administración Central de 13 de octubre de 1903.—La vía.—Real Decreto de 23 de marzo de 1886.

Tema 22. *Cuestiones de competencia*.—Idea general de estas cuestiones.—Competencia de jurisdicción y atribuciones.—Tramitación de la competencia de atribuciones, según el Real Decreto de 1887. Las cuestiones de competencia en el Ministerio de Hacienda.—Competencias entre las Direcciones, Organismos y Dependencias centrales y provinciales del Ministerio.—Competencia entre los Tribunales Económico-administrativos: competencias de jurisdicción y competencias de atribuciones; atribuciones delegadas en este punto a los Delegados de Hacienda.

Tema 23. *Recurso Contencioso-administrativo*.—Plaza y requisitos para la interposición de este recurso; ejecución y suspensión de sentencias.—Concepto general de los conflictos por competencia.

Tema 24. *Expropiación forzosa*.—Concepto y fundamento.—Legislación española.—Períodos de la expropiación, según la Ley de 10 de enero de 1877.—Exposición general.—La expropiación en casos especiales en las obras declaradas de urgencia. Leyes de Enanche y Reforma interior de poblaciones.

LEGISLACIÓN DE HACIENDA

Tema 1. *Legislación financiera, concepto general*.—Carácter especial de la Hacienda pública.—Exposición general de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Tema 2. *Gastos públicos*.—Las necesidades financieras y el aumento creciente de los gastos públicos.—Concepto del Presupuesto: su importancia y sus características.—Presupuestos generales del Estado español. Su formación, estructura y duración.

Tema 3. *Créditos extraordinarios y suplementos de crédito*: Requisitos para tramitarlos.—Ordenación e intervención de los gastos públicos y de los pagos.—Clasificación general de los pagos.—Mandamientos de pago en firme y «a justificar».—Justificación de los pagos.—Prescripción.

Tema 4. *Recursos ordinarios y extraordinarios*.—El dominio fiscal, el Estado industrial, el dominio comercial; idea general de estos recursos y de las normas a que deben ajustarse su administración.

Tema 5. *Las tasas*.—Su concepto y clasificación.—*El impuesto*: Sus elementos característicos.—Principios generales de la Administración.

Tema 6. *Clasificación general de los impuestos*.—Impuestos personales y reales.—Impuestos directos e indirectos.—Impuestos de producto sobre el patrimonio, sobre la renta, sobre el tráfico patrimonial; definiciones generales.

Tema 7. *Impuesto sobre el gasto, sobre Usos y Consumos, derechos aduaneros*: Significación de los mismos en todo el sistema tributario; somera idea de los impuestos extraordinarios.—Los empréstitos: Clase de Deuda pública, creación, emisión, consolidación y amortización de la Deuda pública.

Tema 8. *Presupuesto de ingresos del Estado español*: Sus evoluciones, significado de las reformas introducidas por la Ley de 16 de diciembre de 1940.—Los impuestos españoles conforme a su naturaleza intrínseca.

Tema 9. *Normas generales de liquidación e intervención de los derechos del Tesoro*: Liquidaciones provinciales y definitivas.—Notificación e ingreso de su importe.—Comprobación e intervención; infracciones en materia fiscal y sus penalidades.

10. *Contribución industrial y de comercio*: Bases fundamentales.—Tarifas.—Clasificación de las cuotas.—Matrículas. Altas y bajas.—Recargo sustitutivo de Utilidades, idea de los conceptos incorporados a esta contribución por la Ley de 16 de diciembre de 1940.—Canon de superficie; patentes para automóviles de alquiler y para camiones de mercancías.

Tema 11. *Contribución sobre Utilidades de la Riqueza Mobiliaria*.—Conceptos generales de imposición.—Tarifas; epígrafes que comprende cada una.—Especial referencia al régimen tributario de funcionarios públicos, y asimilados.—Profesiones oficiales libres.—Diets; su concepto, cuantía y tributación.

Tema 12. *Idea general de la contribución sobre la renta*.—Obligación personal y real de contribuir y determinación de la renta imponible.—Procedimientos de estimación de la base de imponible; normas generales.—Registros de Rentas y Patrimonios; su finalidad.

Tema 13. *Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes*.—Idea de los actos y contratos sujetos y de los principios fundamentales para la práctica de la liquidación.—Comprobación administrativa.—Idea general de los impuestos sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas.—Notiones sobre el impuesto del Timbre y tarifas en relación con los documentos administrativos.

Tema 14. *Ministerio de Hacienda*.—Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.—Organización y distintos servicios que comprende.—Relación que existe entre ellos.—Secciones facultativas y administrativas.

Tema 15. *Tribunal Económico-administrativo Central*.—Dependencias centrales del Ministerio de Hacienda.—Ordenación de Pagos.—Caja Central de Depósitos.—Tesorería e Intervención Central.—Juntas consultivas, Jurados y Comités que funcionan en el Ministerio de Hacienda. Su enumeración y competencia.—Delegación Central de Hacienda.—Caja de Depósitos: Depósitos necesarios y voluntarios.

Tema 16. *Organización administrativa local*.—Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.—Competencia y atribuciones. Enumeración, competencia y atribuciones de las distintas dependencias de la Administración Local de la Hacienda Pública.—Tribunal Económico-administrativo provincial.—Orden de los trabajos.—Juntas de Jefes y Jurados provinciales: su composición y atribuciones.

Tema 17. *Idea general del procedimiento gubernativo*.—Procedimiento Económico-administrativo; disposiciones ge-

nerales.—Recurso previo de reposición; procedimiento para la devolución de ingresos indebidos.

Tema 18. *Grados e instancias en las reclamaciones económico-administrativas*. Idea general del procedimiento en única, primera o segunda instancia.—Recursos extraordinarios; ligera idea de los mismos.

Tema 19. *Inspección de la Hacienda Pública*.—Su actual organización.—Atribuciones del Ministro.—Subsecretario, Directores generales y Delegados de Hacienda en relación con la función inspectora.—Inspección de Servicios; Normas generales de actuación.

Tema 20. *Inspección del tributo*.—Su organización central y provincial.—Funcionarios a quienes está encomendada; su clasificación y función de cada especialidad; Normas generales de actuación. Comprobación, ocultación y defraudación. Definiciones.—Actas de invitación.—Reincidencias.—Denuncia pública.—Caja Central de la Inspección; su constitución y sus funciones.

Tema 21. *Idea general de la Contabilidad administrativa*.—Contabilidad general del Estado; Preventiva, ejecutiva y crítica.—Tribunal de Cuentas. Idea de su competencia y organización actual.—Examen de las Cuentas, parciales de la Intervención general de la Administración del Estado.—Examen de las mismas por el Tribunal de Cuentas.

Tema 22. *Propiedades y derechos del Estado*.—Venta de bienes desamortizados. Bienes sujetos a desamortización.—Subastas ordinarias y extraordinarias.—Adjudicación.

Tema 23. *Bienes procedentes de adjudicaciones a la Hacienda Pública*.—Idea de fincas destinadas a Servicios públicos. Venta de material inútil.—Subastas.—Permutas.—Concursos.—Redenciones y transmisiones de censos.

REGIMEN JURIDICO DE LA PROPIEDAD Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Tema 1. *Bienes*.—Su concepto.—Clasificación.—Bienes muebles e inmuebles según el Código Civil.—Bienes del dominio público y de la propiedad privada.—Derechos patrimoniales.—Concepto y diferencia de los derechos real y personal.

Tema 2. *Personalidad*.—Persona individual y persona jurídica.—Incapacidades. Capacidad de la mujer según su estado civil.—Minoría de edad.—Tutoría.—Mandato general y particular.—Representación de la persona jurídica, civil y mercantil.

Tema 3. *Derecho de propiedad y fundamento*.—Facultades inherentes al mismo.—Acción de bienes inmuebles y de bienes muebles.—Acciones que nacen del derecho de propiedad.—Examen especial de la acción reivindicatoria de bienes muebles e inmuebles; el condominio, su concepto y contenido.—Derechos y obligaciones de los condueños.—Cesación de la propiedad.

Tema 4. *Modos de adquirir la propiedad y demás derechos reales*.—La ocupación.—Compra-venta; herencia; donación; modos gratuitos y onerosos. Prescripción administrativa: su concepto, clase y reglas del Derecho.—Concepto breve de qué principios y legislación regulan la propiedad y aprovechamiento de las aguas.—La propiedad minera, intelectual y propiedad industrial.

Tema 5. *Posesión*.—Concepto y especie.—Adquisición, pérdida y recuperación de la misma.—Concepto del usufructuario.—Breve noción de las reglas que rigen los usufructos especiales de minas, cosas consumibles, árboles y arbustos sobre la totalidad de un patrimonio.—Derechos de uso y habitación.

Tema 6. *Sociedad Civil*.—Compañías mercantiles.—Su reglamentación.—Contratos en general.—Concepto.—Requisitos.—Eficacia.—Interpretación.—Rescisión y nulidad.

Tema 7. *Derechos privados de la Pro-*

iedad.—Accesión, deslinde y amojamiento.—Derechos de cerramiento.—Derecho de defensa.

Tema 8. *Derechos reales de servidumbre*.—Concepto y clases, adquisición y extinción.—Doctrina legal acerca de las servidumbres legales en materia de aguas, de paso, de medianería, de luces y de visitas, de desagüe, de distancias y de obras.

Tema 9. *Censo*.—Naturaleza y clases. Censo enfiteútico, consignativo y reservativo.—Derechos y obligaciones del censalista y del censatario.—Censo vitalicio.—Derechos de superficie.—Foros y subforos.

Tema 10. *La hipoteca*.—Ideas generales.—Hipotecas legales y voluntarias.—Constitución y cancelación de la hipoteca. Anticresis.—Ideas generales.

Tema 11. *Arrendamientos urbanos*.—El contrato de arrendamiento en nuestra legislación.—Disposiciones especiales para el arrendamiento.—Ley de arrendamientos urbanos, hoy vigente y últimas modificaciones.—Contratos de arrendamiento y forma de establecerse.—El impuesto del Timbre en relación con estos documentos.

Tema 12. *Fiscali de la Vivienda*.—Reglamento por el que se rige.—Asesores técnicos de la Fiscala.—Su misión.—Cedula de habitabilidad.—Condiciones mínimas de salubridad e higiene, hoy vigentes en materia de construcción.

Tema 13. *Contribución territorial*.—Su naturaleza.—Riqueza rústica y pecuaria.—Concepto de cupo y cuota.—Contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria en régimen de Amillaramiento: Situación actual.—Bienes y utilidades sujetos.—Senalamiento y repartimiento.—Rectificación de la valoración de la riqueza imponible amillarada.—Formación y tramitación del repartimiento individual; reclamaciones.—Amillaramiento, cartillas evaluadoras. Apéndices.—Reformas introducidas por la Ley de 16 de diciembre de 1940.

Tema 14. *Contribución territorial urbana*.—Bienes sujetos a esta contribución. Productos íntegros.—Líquido imponible.—Clasificación de los edificios y locales con arreglo a su destino, y descuento para obtener el líquido imponible.—Tipos de gravamen de la Contribución Territorial Urbana.—Cuotas y recargos.—Registro Fiscal.—Padrón de edificios y solares.

Tema 15. *Junta Pericial*.—Su función: atribuciones.—Tramitación de los asuntos a ella encomendados.

Tema 16. *Exenciones absolutas y permanentes*.—Edificios que gozan de dichos beneficios tributarios; forma de tramitarse.—Autoridad a quien compete la concesión o denegación de estas exenciones.

Tema 17. *Exenciones temporales y parciales*.—Edificios que gozan de estos beneficios tributarios.—Forma de tramitarse. Autoridad a quien compete la concesión o denegación de estas exenciones.

Tema 18. *Legislación de Casas Baratas*.—Protegiendas.—Viviendas para la clase media.—Su concepto, derechos y deberes de los usuarios.—Viviendas bonificadas.

Tema 19. *Prescripción, liquidación y pago de atrasos*.—Obligaciones de los propietarios e inquilinos de fincas urbanas, en relación con esta contribución; Altas y bajas.

Tema 20. *Registro de la Propiedad*.—Organización.—Libros.—Acceso al Registro de la Propiedad y su publicidad.—Ligera noción del concepto de tercero.—Documentos inscribibles.—De la inscripción.—De la anotación preventiva.—Enumeración de las anotaciones preventivas más importantes.—Cancelación de las inscripciones y anotaciones.—Forma de subsanar la falta de título inscribible y resolución del tracto sucesivo.—Expedientes de dominio.—Actos de notoriedad y sus efectos. Inscripciones de los bienes del Estado y de los pueblos.

Tema 21. *Bancos y Cooperativas constructoras*.—Banco Hipotecario.—Sociedades inmobiliarias: Su fundamento, beneficios y obligaciones.

SERVICIO DE VALORACION URBANA

Tema 1. *El Catastro*.—Su definición y sus fines.—Estado actual del Servicio.—Precedentes legislativos, hasta el momento actual.—Registros fiscales, formación y comprobación.—Padrones.

Tema 2. *Organización del Servicio de Valoración Urbana*.—Servicio Central y Servicios provinciales.—Función técnica y función administrativa; sus atribuciones y funcionamiento.—Arquitectos Jefes; su misión.—Arquitectos subalternos, Aparejadores, atribuciones y deberes de cada uno.—Forma de llevar las oficinas de Valoración Urbana; relaciones con los Delegados de Hacienda.

Tema 3. *Parcelas catastrales urbanas*. Su definición.—Valoración.—Datos precisos para las valoraciones catastrales.—Trabajos de campo y trabajos de Gabinete.

Tema 4. *Medida y valoración de edificios*.—Fijación de precios según sus condiciones, estado de vida, etc.—Estados comparativos de precios en diversas zonas de la misma población.—Solares.—Normas para la valoración equitativa de solares en atención a su situación y condiciones.—Fijación de valores catastrales a la vista de los atribuidos por los Ayuntamientos.

Tema 5. *Tasación*.—Valores reales en venta y renta de edificios y solares y concepto de cada uno de ellos.—Tasación de rentas.—Base de fijación.—Contratos.—Rentas de edificios a locales de semejante productibilidad.—Renta efectiva y capacidad productiva.

Tema 6. *Líquido imponible*.—Su definición.—Descuentos reglamentarios y determinación de su aplicación según la naturaleza del edificio o local o solar.—Disposiciones sobre esta materia y Decreto de 21 de mayo de 1948 y Ordenes de 31 de marzo y 13 de abril de 1949.

Tema 7. *Tasación de solares*.—Solares tipo.—Variaciones del valor del solar según sus características en relación con el solar tipo.—Distribución en zonas y fijación de precios.—Disposiciones sobre tributación de solares.

Tema 8. *Forma de realizarse el servicio de valoración urbana*.—Planes de trabajo.—Requisitos previos para realizar los trabajos de comprobación, revisión e investigación.

Tema 9. *Investigación*.—Ordenes sobre investigación.—Función de los Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, como Inspectores permanentes de la Contribución Territorial Urbana.—Actas, sus clases, notificaciones y tramitación de expedientes.—Acta y ficha de disconformidad.—Actas voluntarias: ocultación.

Tema 10. *Reclamaciones*.—Sus clases y modos de tramitarse.—Forma de dictarse el acuerdo administrativo.

Tema 11. *Conservación catastral*.—Forma de realizar estos trabajos.—Forma de resolver las reclamaciones.

Tema 12. *Descripción de los distintos modelos e impresos reglamentarios del Servicio*.—Forma general de su redacción. Conocimiento de otros documentos que tienen relación con dichos Servicios.—Solicitudes, escrituras públicas, contratos de inquilinato y recibos de contribución.

Tema 13. *Módulos de trabajo*.—Su concepto y aplicación.—Pedidos de fondos: Presupuestos y Cuantías.—Rendición de las mismas; justificantes.—Dietas, Jornales y gastos de locomoción.

Tema 14. *Responsabilidad de los Arquitectos*.—Definición de la responsabilidad.—Director facultativo.—Clases de responsabilidad.—Convencional, legal, derivada de la culpa o negligencia derivada de los accidentes de trabajo.—Imprudencia temeraria.

Tema 15. *Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda*.—Origen.—Disposiciones especiales por las que se rige.—Objeto y situaciones.—Funciones que tiene encomendadas.

Tema 16. *Obras en edificios del Estado*.—Proyectos, documentos de que deben

constar.—Presupuestos, libramientos por obras en firme y a justificar.—Rendición de cuentas documentos y justificantes que deben contener.—Revisión de precios.

Tema 17. *Cuerpos auxiliares*.—Aparejadores al servicio de la Hacienda.—Su origen.—Competencia, obligaciones y derechos.—Delineantes, obligaciones y derechos.

Tema 18. *Organismos que tienen relación con el Servicio de Valoración Urbana*.—Dirección General de Arquitectura y Colegio de Arquitectos.—Administraciones de Propiedades; Juntas Periciales: Forma de nombrarse y atribuciones de las mismas.

Tema 19. *Instituto Geográfico y Catastral*.—Su origen.—Organización actual. Trabajos topográficos.—Planos de población y términos municipales.—Relaciones con el Servicio de Catastro.

Tema 20. *Relación del Catastro con diversos Organismos oficiales de otros Ministerios*.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Instituto de Reconstrucción Nacional.—Relaciones del Catastro con el Instituto Nacional de Estadística y aplicaciones de la Estadística en relación con el Catastro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de septiembre de 1949 por la que se modifica el plan de estudios y enseñanzas en las Escuelas Medias de Pesca.

Ilmos. Sres.: Reconocida la conveniencia de modificar el vigente plan de estudios y enseñanzas en las Escuelas Medias de Pesca, en el sentido de que los conocimientos que los alumnos adquirieran en ellas sean más eficientes, sin menoscabo de los intereses económicos de dichos alumnos, pescadores en su totalidad, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se modifica el plan de estudios y enseñanzas en las Escuelas Medias de Pesca de Pasajes, Cádiz, Valencia y Lanzarote, las que en lo sucesivo se atenderán al siguiente plan:

CURSO PREPARATORIO

Este curso dará comienzo el día 15 de septiembre de cada año, con una duración de seis meses. Queda en vigor lo dispuesto sobre horas de clase y materias que en el curso han de enseñarse. El Profesor de Preparatorio quedará obligado a dar dos horas y media de clase durante todo el curso de Altura o parte de él a aquellos alumnos que solamente hayan alcanzado la calificación de «aprobado» en Preparatorio y que, a juicio de la Dirección de la Escuela, necesiten repaso de alguna asignatura (sobre todo de matemáticas).

CURSO DE ALTURA

Dará comienzo este curso el día 15 de febrero, con una duración de cuatro meses. Queda en vigor cuanto hay dispuesto sobre horas de clase y materias a explicar, si bien para la Navegación de Estiba habrán de atenderse al texto publicado por el Patronato Central de las Escuelas Medias de Pesca, con exclusión de cualquier otro.

CURSO DE GRAN ALTURA

Comenzará el 15 de septiembre, con una duración de cuatro meses. Las clases de este curso serán diarias y con cuatro horas de duración, a tenor de lo siguiente;

a) Una hora y media de clase teórica dedicada a Navegación, con exclusión de cualquier otra asignatura. Estará a car-

go del Profesor que haya explicado Navegación en el curso de Altura (recordándose a este efecto lo dispuesto sobre cambio de asignaturas por los Profesores de cursos técnicos). En esta clase habrá estudio privado, con lecciones señaladas previamente por el Profesor y con problemas para resolver por los alumnos en estudio privado. El texto único para la Navegación Astronómica será el editado por el Patronato Central de las Escuelas Medias de Pesca, con exclusión de cualquier otro.

b) Una hora y media diaria a cargo del otro Profesor de enseñanza técnica. En esta clase se resolverán problemas y se harán prácticas de toda índole (tomar alturas, lecturas en el sextante, etc.).

c) Una hora diaria de clase dedicada a la asignatura de Pesca.

d) Podrán dedicarse, además, dos horas a la semana al repaso de las restantes asignaturas «principales», a juicio de la Dirección de la Escuela y según el grado de instrucción de los alumnos.

En los cursos de Preparatorio y Altura, la duración señalada comprende el tiempo que haya de dedicarse a los exámenes, no así en el curso de Gran Altura, en el que los cuatro meses han de ser dedicados íntegramente a la enseñanza.

2.º Será de aplicación a la Escuela Media de Pesca de Vigo cuanto queda dispuesto, a excepción de las fechas en que han de comenzar los distintos cursos, que serán las siguientes:

CURSO PREPARATORIO

Comenzará el día 15 de noviembre de cada año para finalizar el día 15 de mayo.

CURSO DE ALTURA

Dará comienzo el día 15 de mayo y terminará el día 15 de septiembre.

CURSO DE GRAN ALTURA

Se iniciará el día 15 de noviembre para dar fin el día 15 de marzo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1949.—P. D., Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificación a la Circular número 728 por la que se dictan normas sobre adquisición, sacrificio, industrialización y consumo de ganado de cerda y reglamentación de la campaña chaqui-nera 1949-50.

Publicada dicha Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 275, de 2 del actual, y observados errores de transcripción, se rectifica de conformidad con la nota adjunta.

Art. 5. Párrafo tercero, línea tercera, debe decir: *lado o remesa del mismo precederá la*

Art. 6.º Párrafo segundo, línea octava, debe decir: *ta el total indicado será registrada en el nue-*

Mismo artículo, párrafo tercero, línea tercera, debe decir: *los de compra de los cupos iniciales*

Anexo número 1.—Debe decir:

Número de la fórmula		Precio máximo venta en fábrica (1)
1	Butifarrón y butifarra mezcla	26,00

Anexo número 2.—Debe decir:

Número de orden	Provincias	Huesos cabeza	Costilla	Lengua y riñones
12	Castellón			22,00
31	Navarra	6,50	12,50	
37	Salamanca	6,50	12,50	

Circular número 701-A relativa a revisión de resoluciones sobre retiradas de cupos.

Publicada la circular 701 en la que se estructura la forma de retirar los cupos de artículos intervenidos y se establecen los casos en que dichas retiradas deben de tener lugar, es procedente revisar las sanciones anteriores a la publicación de aquella circular por si del estudio actual se dedujere que aplicando las normas en vigor no se hubiese adoptado un criterio de tanto rigor cuando la medida haya sido la privación de cupos con carácter definitivo o superior a dos años.

Por lo expuesto se dispone lo siguiente:
1.º Todos aquellos establecimientos a los que esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes hubiesen retirado los cupos de artículos intervenidos, carnet de colaboradores o acordada o propuesta la descalificación de fabricante, podrán instar la revisión de sus expedientes siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Que la medida se hubiese acordado con anterioridad a la vigencia de la circular 701.

Se estimará que el acuerdo es anterior cuando en caso de estar pendiente de recurso ante el Ministerio de Industria y Comercio fuese fallado con posterioridad a dicha circular, confirmando resolución de este organismo anterior a los preceptos de referida disposición.

b) Que lleve cuando menos dos años privado de la recepción de cupos.

c) Que no se halle incurso en alguna de las infracciones previstas en el artículo 15 de la circular 701, determinantes de la retirada de cupos, y que de haberse aplicado en el momento actual lo hubiese sido por igual periodo de tiempo al de la sanción impuesta.

d) Que se presente instancia dentro del plazo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre próximos en este organismo central solicitando en exposición fundada la devolución de los cupos, uniéndose a aquella un certificado de la Fiscalía de Tasas de la provincia donde radique el establecimiento, acreditativo de que no se encuentra sancionado con la clausura, y otro del Registro de antecedentes penales que justifique que por los hechos que motivaron la retirada de cupos no se encuentran condenados los dueños, gerentes ni administradores.

2.º Cuando la retirada de cupos hubiese sido acordada por las Delegaciones de Abastecimientos, Comisaría de Recursos o Delegación Nacional o Provincial del Sindicato Nacional del Trigo con anterioridad a la vigencia de la circular 701, la instancia solicitando la revisión se presentará asimismo en esta Comisaría Ge-

neral, procediéndose por la Inspección General a reclamar los correspondientes expedientes.

3.º La Inspección General efectuará la revisión de los expedientes y elevará a mi autoridad propuesta fundada accediendo o denegando la revisión, la cual, una vez resuelta, se notificará a los interesados.

4.º Contra los acuerdos de esta Comisaría General en estas revisiones no se dará recurso alguno.

5.º La devolución de cupos llevará implícito un reajuste de los coeficientes entre los beneficiarios de las provincias o zonas de abastecimientos afectados, sin que ello suponga privar de la participación que corresponda a aquellos establecimientos que se hubieren aperturado o autorizado para ejercer funciones en sustitución de los sancionados en su día con la retirada definitiva.

6.º No tendrán derecho a solicitar devoluciones de cupos quienes adquieran los establecimientos o industrias por título del que herencia con los cupos ya retirados.

7.º La presente circular entrará en vigor el día 15 de noviembre de 1949.

Madrid, 4 de octubre de 1941.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Juan Félix Surigué la subasta de las obras de «Paso superior de la Cabañera Real en el trozo tercero del canal de las Bardenas.»

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Paso superior de la Cabañera Real en el trozo tercero del canal de las Bardenas» a don Juan Félix Surigué, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 398.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 399.205 66 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Rectificación al anuncio de subasta de las obras de rectificación y ensanche del trozo segundo, tramo Basurto-Zorroza, de la carretera de San Sebastián y Santander a La Coruña.

Nota de las omisiones aparecidas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 278, página 4.248, columna tercera: Donde dice «El adjudicatario viene obligado al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, etc., etc.», debe decir: «El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del libro primero de la Ley de Contrato de trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.»

Determinando los índices de revisión de precios de unidades de obras en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables a los meses de mayo, junio y julio del año en curso.

Vistas Ordenes ministeriales de 22 de junio, 11 de julio y 3 de agosto del corriente año, por las que se determinan los índices de revisión de precios para los meses de mayo, junio y julio próximos pasados.

Esta Dirección General, previo informe de la Comisión de Revisión de Precios, participa a V. S. que los índices de precios de las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables en la revisión de los mismos para los expresados meses son como sigue:

Mes de mayo:

Los dispuestos para el mes de abril por circular de esta Dirección General de 3 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8).

Mes de junio:

Los del mes anterior, a excepción de los de «Metro cúbico de piedra machacada» y «Metro cúbico de gravilla», para los que se aplicarán los valores 239.354 y 276.732, respectivamente.

Mes de julio:

Transporte de la Tn./Km. en vehículo de motor mecánico.....	192,767
Idem de sangre.....	196,229
Metro cúbico de piedra machacada	251,893
Consolidación	263,201
Metro cúbico de gravilla.....	285,778
Metro cuadrado de riego con betún (sin el material).....	282,232

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1949.—El Director general, I. Sánchez del Río.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General.